



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 21 de abril de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00195-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de abril de 2022.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDIOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
EJECUTADO: CAMILO ALVAREZ GIRON
RADICACIÓN: 6300140030082022-00195-00

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.), es viable librar la ejecución que se formula.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y**

CRÉDITO AVANZA, y en contra de **CAMILO ALVAREZ GIRON**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

Pagaré 128134

- *Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$221.572.00)** por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021, suma de la cual se imputan **\$152.901.00** a capital, **\$60.071.00** a interés corriente y **\$8.600.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de diciembre de 2021,*
- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*
- *Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$221.572.00)** por concepto de la cuota del mes de enero de 2022, suma de la cual se imputan **\$155.027.00** a capital, **\$57.945.00** a interés corriente y **\$8.600.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de enero de 2022, situación que no ocurrió.*
- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*
- *Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$221.572.00)** por concepto de la cuota del mes de febrero de 2022, suma de la cual se imputan **\$157.182.00** a capital, **\$55.790.00** a interés corriente y **\$8.600.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de febrero de 2022, situación que no ocurrió.*
- *Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.*



- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$221.572.00)** por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022, suma de la cual se imputan **\$159.368.00** a capital, **\$53.604.00** a interés corriente y **\$8.600.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de marzo de 2022, situación que no ocurrió.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$221.572.00)** por concepto de la cuota del mes de abril de 2022, suma de la cual se imputan **\$161.583.00** a capital, **\$51.389.00** a interés corriente y **\$8.600.00** a póliza de vida, cuota que debía de haber sido pagada el día 1 de abril de 2022, situación que no ocurrió.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente de la anterior suma de dinero, a partir de la entrada en mora de citado instalamento mensual, es decir a partir del 2 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo de la misma a la tasa máxima autorizada por la ley.
- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.370.879)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Antes de decidir sobre la medida solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue certificado que acrediten la calidad de asociado activo de la parte demandada con la Cooperativa demandante.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o con el Decreto 806 de 2020,



adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la tarjeta profesional 138.565 del C.S.J., y quien se puede notificar en el correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28/04/2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d33bc8e1e1ee5676c4e780a38045480d4215b1cfc138707e02eddd21f9362a**

Documento generado en 27/04/2022 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>